



PERIÓDICO OFICIAL

DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

Fundado en 1867

Las leyes y demás disposiciones son de observancia obligatoria por el solo hecho de publicarse en este periódico. Registrado como artículo de 2a. clase el 28 de noviembre de 1921.

Director: Lic. José Juárez Valdovinos

Juan José de Lejarza # 49, Col. Centro, C.P. 58000

SÉPTIMA SECCIÓN

Tels. y Fax: 3-12-32-28, 3-17-06-84

TOMO CLXXVIII

Morelia, Mich., Jueves 7 de Octubre de 2021

NÚM. 76

Responsable de la Publicación
Secretaría de Gobierno

DIRECTORIO

Gobernador Constitucional del Estado
de Michoacán de Ocampo

Lic. Alfredo Ramírez Bedolla

Secretario de Gobierno

Lic. Carlos Torres Piña

Director del Periódico Oficial

Lic. José Juárez Valdovinos

Aparece ordinariamente de lunes a viernes.

Tiraje: 50 ejemplares

Esta sección consta de 14 páginas

Precio por ejemplar:

\$ 30.00 del día

\$ 38.00 atrasado

Para consulta en Internet:

www.periodicooficial.michoacan.gob.mx

www.congresomich.gob.mx

Correo electrónico

periodicooficial@michoacan.gob.mx

CONTENIDO

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE LAGUNILLAS, MICHOACÁN

Convocatoria para la Conformación del Observatorio Ciudadano del Gobierno de Lagunillas, Michoacán para el período 2021-2024. 1

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE AQUILA, MICHOACÁN

Convocatoria para la Conformación del Observatorio Ciudadano del Gobierno de Lagunillas, Michoacán para el período 2021-2024. 4

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE INDAPARAPEO, MICHOACÁN

Convocatoria para la Conformación del Observatorio Ciudadano del Gobierno de Lagunillas, Michoacán para el período 2021-2024. 6

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE PERIBÁN MICHOACÁN

Convocatoria para la Conformación del Observatorio Ciudadano del Gobierno de Lagunillas, Michoacán para el período 2021-2024. 9

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE TEPALCATEPEC, MICHOACÁN

Convocatoria para la Conformación del Observatorio Ciudadano del Gobierno de Lagunillas, Michoacán para el período 2021-2024. 11

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE LAGUNILLAS, MICHOACÁN

En sesión ordinaria del H. Ayuntamiento número 05, celebrada en la ciudad de Lagunillas, Michoacán, en punto de las 13:00 horas del Miércoles 22 de septiembre del 2021, previo citatorio girado por el Dr. Manuel Gálvez Sánchez, en su calidad de Presidente Municipal

y debidamente cumplimentado por el Lic. José Roberto López Buenrostro Secretario del H. Ayuntamiento, C. Karla Teresa Hinojosa Pérez Síndica Municipal, así como los Regidores Lic. José de Jesús Melgoza Castillo, Profa. Andrea Tejeda Cid, C. Gilberto Carrasco Ávalos, Profa. Rut Gutiérrez Orozco, Lic. Manuel Ramírez Sánchez, C. Sandra Susana Buenrostro Sánchez, Lic. Jesús Flores Villanueva, C. María Guadalupe Sahagún Sánchez, Lic. José Ávila Ornelas y Lic. Raúl González Núñez; con fundamento en lo dispuesto por los artículos 34 fr. III del Código Electoral del Estado de Michoacán; 50, 51, 52 55, 57, 58, 60 y 61 de la Ley de Mecanismos de Participación Ciudadana del Estado de Michoacán de Ocampo; 16, 21, 96, 97, 98, 104, 105 y 106 del Reglamento de Mecanismos de Participación Ciudadana del Instituto Electoral de Michoacán, se autorizó y aprobó en el punto número 18 del orden del día en su punto número 01 de Asuntos Generales emitir la:

CONVOCATORIA PARA LA CONFORMACIÓN DEL OBSERVATORIO CIUDADANO DEL GOBIERNO DE LAGUNILLAS, MICHOACÁN PARA EL PERÍODO 2021-2024

A las y los ciudadanos del Municipio de Lagunillas, Michoacán, así como a las organizaciones de la sociedad civil, a los sectores privado y social, académicos e investigadores interesados en constituir un Observatorio Ciudadano para mejorar y fortalecer las acciones que implementa el H. Ayuntamiento de este municipio, con la finalidad de promover y canalizar la reflexión, el análisis y la construcción de propuestas para el desarrollo, en torno a las acciones y programas que se implementan en beneficio de la ciudadanía y vigilar el cumplimiento de las normas que rigen la administración así como de los actos que afecten el ejercicio del gasto público; cumpliendo con los requisitos establecidos en la presente Convocatoria, conforme a las siguientes:

B A S E S

PRIMERA. Los requisitos que deberán reunir las y los ciudadanos interesados en constituir el Observatorio Ciudadano del Gobierno de Lagunillas, Michoacán, son los siguientes:

- I. Estar inscritos en el listado nominal de electores, correspondiente a la circunscripción del Estado de Michoacán;
- II. Ser vecino de la entidad, por lo menos un año antes de la presentación de la solicitud;
- III. Contar con credencial para votar con fotografía vigente;
- IV. No estar suspendido de sus derechos político electorales;
- V. No haber desempeñado cargo de dirigencia nacional, estatal o municipal en algún partido político durante los últimos tres años;
- VI. No haber sido candidato a cargo de elección popular en el último proceso electoral; y,
- VII. No haber sido servidor público, hasta un año antes de que desee participar.

SEGUNDA. Para acreditar los requisitos anteriores las y los

ciudadanos interesados deberán presentar los siguientes documentos:

- I. Inscripción en el listado nominal:
 - a) Copia simple de la credencial para votar vigente domiciliada en la circunscripción correspondiente;
 - b) De manera excepcional con la Constancia de Inscripción a la Lista Nominal de Electores expedida por el Registro Federal de Electores del Instituto Nacional Electoral, con fecha de expedición no mayor a un mes contando a partir de la presentación de la solicitud;
- II. Vecindad en la entidad:
 - a) Original de la constancia de residencia y vecindad, expedida, con una antigüedad máxima de seis meses, por alguna de las siguientes autoridades:
 - Ayuntamiento o autoridades auxiliares;
 - Autoridades agrarias o comunales; y,
 - Cualquier otra competente para expedirla.
- III. No estar suspendido de los derechos político-electorales:
 - a) Constancia de Inscripción a la Lista Nominal de Electores expedida por el Registro Federal de Electores del Instituto Nacional, con fecha de expedición no mayor a un mes, contado a partir de la fecha en la que se presente la solicitud;
- IV. Escrito firmado por la o el interesado o en su caso huella dactilar donde manifieste bajo protesta de decir verdad:
 - a) No haber desempeñado cargo de dirigencia nacional, estatal o municipal en algún partido político durante los últimos tres años;
 - b) No haber sido candidato a cargo de elección popular en el último proceso electoral; y,
 - c) No haber sido servidor público, hasta un año antes de que desee participar.

TERCERA. Las y los ciudadanos interesados deberán presentar ante el Instituto Electoral de Michoacán, una solicitud firmada o en su caso, con huella dactilar, manifestando su voluntad en formar parte del Observatorio Ciudadano del Gobierno de Lagunillas, Michoacán, la cual deberá reunir los requisitos siguientes:

- I. Dirigida al Presidente del Instituto Electoral de Michoacán;
- II. Nombre completo del o la solicitante;
- III. Ocupación del o la solicitante;
- IV. En su caso, sector social al que pertenezcan los solicitantes;

- V. En caso de ser dos o más solicitantes, señalar quién será el representante común;
- VI. Domicilio para recibir notificaciones, el cual, deberá estar en la capital del Estado de Michoacán, así como las personas autorizadas para tal efecto; y,
- VII. Señalar expresamente la voluntad en formar parte del observatorio Ciudadano.

Anexo a la solicitud mencionada deberá adjuntar la documentación señalada en la base SEGUNDA de la presente Convocatoria.

CUARTA. Una vez publicada la presente convocatoria, los interesados deberán presentar su solicitud dentro del plazo de treinta días hábiles, de manera presencial en las instalaciones del Instituto Electoral de Michoacán, o de manera virtual a través del correo electrónico, en:

SEDE	DOMICILIO	CORREO ELECTRÓNICO	HORARIO
Instituto Electoral de Michoacán	Bruselas no. 118, Fracc. Villa Universidad, C.P. 58060	comisionmpc@iem.org.mx	lunes a viernes de 8:30 a 16:00

QUINTA. El Observatorio Ciudadano del Gobierno de Lagunillas, Michoacán, tiene por objeto:

- I. La construcción de propuestas, análisis objetivos y especializados sobre acciones que realiza el Gobierno de Lagunillas, Michoacán, así como de las diversas problemáticas de la vida pública del municipio;
- II. La construcción de propuestas de agendas de desarrollo para el municipio, con visión de mediano y largo plazo; y,
- III. Servir de apoyo especializado para la realización de otros mecanismos de participación ciudadana.

SEXTA. Son derechos de los Observadores Ciudadanos:

- I. Recibir formación, capacitación, información y asesoría para el desempeño de su encargo;
- II. Ser convocados, con oportunidad, por el Gobierno de Lagunillas, Michoacán, para el análisis y discusión de los programas y políticas públicas ejecutadas por este y participar con derecho a voz en las reuniones y eventos;
- III. En caso de tener conocimiento de actos que contravengan las normas que rigen la administración o de los actos que afecten el ejercicio del gasto público, darán vista a las autoridades correspondientes;
- IV. Integrar una red estatal de Observatorios Ciudadanos con la finalidad de participar en sus grupos de trabajo, socializar sus logros y sistematizar la información; y,
- V. Las demás que establezca la normativa aplicable y el Estatuto respectivo.

SÉPTIMA. Son obligaciones de los Observadores Ciudadanos:

- I. Asistir a los eventos y reuniones a que hayan sido invitados

para el análisis y discusión de los programas y políticas públicas ejecutadas por el Gobierno de Lagunillas, Michoacán, participando con derecho a voz en las reuniones y eventos;

- II. Conducirse con respeto y veracidad durante los eventos y reuniones al expresar sus puntos de vista, sugerencias o propuestas sobre los asuntos tratados;
- III. Estar en contacto permanente con la población, según el ámbito de acción y el objeto del Observatorio Ciudadano del Gobierno de Lagunillas, Michoacán;
- IV. Ser conducto para canalizar los intereses de la población sobre las atribuciones del Gobierno de Lagunillas, Michoacán;
- V. Observar el cumplimiento de las leyes, reglamentos y demás disposiciones legales aplicables en los casos que tenga conocimiento por motivo de su encargo;
- VI. Informar semestralmente a la sociedad en general sobre las actividades desarrolladas en el ejercicio de sus funciones;
- VII. Realizar permanentemente el monitoreo ciudadano, profesional e interdisciplinario para identificar los problemas del municipio;
- VIII. Enviar trimestralmente un informe detallado al Instituto Michoacano de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, para los efectos legales correspondientes;
- IX. No obstaculizar ni interrumpir el cumplimiento de las atribuciones del Gobierno de Lagunillas, Michoacán, en la realización de la función de observatorio; y,
- X. Las demás que establezca la normativa aplicable y el Estatuto respectivo.

OCTAVA. La integración del Observatorio Ciudadano del Gobierno de Lagunillas del Estado de Michoacán de Ocampo, se regirá por las siguientes reglas:

- I. Transcurrido el plazo señalado en la base CUARTA, la Dirección Ejecutiva de Educación Cívica y Participación Ciudadana del Instituto Electoral de Michoacán, elaborará dentro de los diez días hábiles siguientes un dictamen sobre la integración del Observatorio Ciudadano que propondrá a la Comisión de Mecanismos de Participación Ciudadana del Instituto Electoral de Michoacán para su aprobación, lo cual deberá ocurrir en un plazo no mayor a cinco días hábiles, contados a partir de la recepción del mismo; y,
- II. La Comisión de Mecanismos de Participación Ciudadana del Instituto Electoral de Michoacán, dentro del plazo de cinco días hábiles posteriores a la aprobación del dictamen mencionado con anterioridad, remitirá al Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán el expediente relativo al Observatorio Ciudadano para que éste lo apruebe, en su caso, en la próxima sesión ordinaria que celebre.

NOVENA. En el proceso de instalación del Observatorio Ciudadano se observará lo siguiente:

- I. En caso de acreditarse el Observatorio Ciudadano por parte del Consejo General, se procederá a realizar la entrega de las constancias correspondientes a cada uno de sus integrantes por parte del Instituto Electoral de Michoacán;
- II. De igual forma, el Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán convocará a los ciudadanos recién acreditados para que, en el día, lugar y hora que se señale en la convocatoria, se lleve a cabo la instalación del Observatorio Ciudadano del Gobierno de Lagunillas, Michoacán, para que, en caso de que exista una mayoría simple del total de sus integrantes se lleve a cabo la instalación respectiva;
- III. De llevarse a cabo la instalación del Observatorio Ciudadano, se ordenará su publicación en el Periódico Oficial, en los estrados del Instituto Electoral de Michoacán y en dos periódicos de circulación en el Municipio;
- IV. De no contar con la asistencia del número de integrantes del Observatorio Ciudadano, el Instituto Electoral de Michoacán emitirá una segunda convocatoria para los mismos efectos, no obstante, en caso de que nuevamente no asista el quórum referido se hará constar tal hecho y se procederá a declarar la cancelación de las constancias respectivas, misma que será aprobada mediante acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán; y,
- V. En caso de que el Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán declare la cancelación de las constancias de acreditación, los ciudadanos que la perdieron, no podrán volver a solicitar la integración de un nuevo Observatorio Ciudadano, sino hasta después de un año computado a partir de la fecha de la referida cancelación.

DÉCIMA. Los casos no previstos serán resueltos por la Comisión de Mecanismos de Participación Ciudadana del Instituto Electoral de Michoacán, en los términos de la normativa aplicable.

Cualquier duda o aclaración respecto de la presente Convocatoria, comunicarse al teléfono (443) 3221400, en un horario de atención de 9:00 a 17:00 horas.

Lagunillas, Michoacán, a 24 de septiembre de 2021.

A T E N T A M E N T E

C. OCTAVIO CHÁVEZ AGUIRRE
PRESIDENTE MUNICIPAL
(Firmado)

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE
AQUILA, MICHOACÁN

En sesión ordinaria del H. Ayuntamiento número 05, celebrada en

la ciudad de Aquila, Michoacán, en punto de las 13:00 horas del Miércoles 22 de septiembre del 2021, previo citatorio girado por el Dr. Manuel Gálvez Sánchez, en su calidad de Presidente Municipal y debidamente cumplimentado por el Lic. José Roberto López Buenrostro Secretario del H. Ayuntamiento, C. Karla Teresa Hinojosa Pérez Síndica Municipal, así como los Regidores Lic. José de Jesús Melgoza Castillo, Profa. Andrea Tejeda Cid, C. Gilberto Carrasco Ávalos, Profa. Rut Gutiérrez Orozco, Lic. Manuel Ramírez Sánchez, C. Sandra Susana Buenrostro Sánchez, Lic. Jesús Flores Villanueva, C. María Guadalupe Sahagún Sánchez, Lic. José Ávila Ornelas y Lic. Raúl González Núñez; con fundamento en lo dispuesto por los artículos 34 fr. III del Código Electoral del Estado de Michoacán; 50, 51, 52, 55, 57, 58, 60 y 61 de la Ley de Mecanismos de Participación Ciudadana del Estado de Michoacán de Ocampo; 16, 21, 96, 97, 98, 104, 105 y 106 del Reglamento de Mecanismos de Participación Ciudadana del Instituto Electoral de Michoacán, se autorizó y aprobó en el punto número 18 del orden del día en su punto número 01 de Asuntos Generales emitir la:

CONVOCATORIA PARA LA CONFORMACIÓN DEL OBSERVATORIO CIUDADANO DEL GOBIERNO DE AQUILA, MICHOACÁN PARA EL PERÍODO 2021-2024

A las y los ciudadanos del Municipio de Aquila, Michoacán, así como a las organizaciones de la sociedad civil, a los sectores privado y social, académicos e investigadores interesados en constituir un Observatorio Ciudadano para mejorar y fortalecer las acciones que implementa el H. Ayuntamiento de este municipio, con la finalidad de promover y canalizar la reflexión, el análisis y la construcción de propuestas para el desarrollo, en torno a las acciones y programas que se implementan en beneficio de la ciudadanía y vigilar el cumplimiento de las normas que rigen la administración así como de los actos que afecten el ejercicio del gasto público; cumpliendo con los requisitos establecidos en la presente Convocatoria, conforme a las siguientes:

B A S E S

PRIMERA. Los requisitos que deberán reunir las y los ciudadanos interesados en constituir el Observatorio Ciudadano del Gobierno de Aquila, Michoacán, son los siguientes:

- I. Estar inscritos en el listado nominal de electores, correspondiente a la circunscripción del Estado de Michoacán;
- II. Ser vecino de la entidad, por lo menos un año antes de la presentación de la solicitud;
- III. Contar con credencial para votar con fotografía vigente;
- IV. No estar suspendido de sus derechos político electorales;
- V. No haber desempeñado cargo de dirigencia nacional, estatal o municipal en algún partido político durante los últimos tres años;
- VI. No haber sido candidato a cargo de elección popular en el último proceso electoral; y,

VII. No haber sido servidor público, hasta un año antes de que desee participar.

SEGUNDA. Para acreditar los requisitos anteriores las y los ciudadanos interesados deberán presentar los siguientes documentos:

I. Inscripción en el listado nominal:

- a) Copia simple de la credencial para votar vigente domiciliada en la circunscripción correspondiente;
- b) De manera excepcional con la Constancia de Inscripción a la Lista Nominal de Electores expedida por el Registro Federal de Electores del Instituto Nacional Electoral, con fecha de expedición no mayor a un mes contando a partir de la presentación de la solicitud;

II. Vecindad en la entidad:

- a) Original de la constancia de residencia y vecindad, expedida, con una antigüedad máxima de seis meses, por alguna de las siguientes autoridades:
 - Ayuntamiento o autoridades auxiliares;
 - Autoridades agrarias o comunales; y,
 - Cualquier otra competente para expedirla.

III. No estar suspendido de los derechos político-electorales:

- a) Constancia de Inscripción a la Lista Nominal de Electores expedida por el Registro Federal de Electores del Instituto Nacional, con fecha de expedición no mayor a un mes, contado a partir de la fecha en la que se presente la solicitud;

IV. Escrito firmado por la o el interesado o en su caso huella dactilar donde manifieste bajo protesta de decir verdad:

- a) No haber desempeñado cargo de dirigencia nacional, estatal o municipal en algún partido político durante los últimos tres años;
- b) No haber sido candidato a cargo de elección popular en el último proceso electoral; y,
- c) No haber sido servidor público, hasta un año antes de que desee participar.

TERCERA. Las y los ciudadanos interesados deberán presentar ante el Instituto Electoral de Michoacán, una solicitud firmada o en su caso, con huella dactilar, manifestando su voluntad en formar parte del Observatorio Ciudadano del Gobierno de Aquila, Michoacán, la cual deberá reunir los requisitos siguientes:

- I. Dirigida al Presidente del Instituto Electoral de Michoacán;
- II. Nombre completo del o la solicitante;

III. Ocupación del o la solicitante;

IV. En su caso, sector social al que pertenece;

V. En caso de ser dos o más solicitantes, señalar quién será el representante común;

VI. Domicilio para recibir notificaciones, el cual, deberá estar en la capital del Estado de Michoacán, así como las personas autorizadas para tal efecto; y,

VII. Señalar expresamente la voluntad en formar parte del observatorio Ciudadano.

Anexo a la solicitud mencionada deberá adjuntar la documentación señalada en la base SEGUNDA de la presente Convocatoria.

CUARTA. Una vez publicada la presente convocatoria, los interesados deberán presentar su solicitud dentro del plazo de treinta días hábiles, de manera presencial en las instalaciones del Instituto Electoral de Michoacán, o de manera virtual a través del correo electrónico, en:

SEDE	DOMICILIO	CORREO ELECTRÓNICO	HORARIO
Instituto Electoral de Michoacán	Bruselas no. 118, Fracc. Villa Universidad, C.P. 58060	comisionmpc@iem.org.mx	lunes a viernes de 8:30 a 16:00

QUINTA. El Observatorio Ciudadano del Gobierno de Aquila, Michoacán, tiene por objeto:

- I. La construcción de propuestas, análisis objetivos y especializados sobre acciones que realiza el Gobierno de Aquila, Michoacán, así como de las diversas problemáticas de la vida pública del municipio;
- II. La construcción de propuestas de agendas de desarrollo para el municipio, con visión de mediano y largo plazo; y,
- III. Servir de apoyo especializado para la realización de otros mecanismos de participación ciudadana.

SEXTA. Son derechos de los Observadores Ciudadanos:

- I. Recibir formación, capacitación, información y asesoría para el desempeño de su encargo;
- II. Ser convocados, con oportunidad, por el Gobierno de Aquila, Michoacán, para el análisis y discusión de los programas y políticas públicas ejecutadas por este y participar con derecho a voz en las reuniones y eventos;
- III. En caso de tener conocimiento de actos que contravengan las normas que rigen la administración o de los actos que afecten el ejercicio del gasto público, darán vista a las autoridades correspondientes;
- IV. Integrar una red estatal de Observatorios Ciudadanos con la finalidad de participar en sus grupos de trabajo, socializar sus logros y sistematizar la información; y,
- V. Las demás que establezca la normativa aplicable y el Estatuto respectivo.

SÉPTIMA. Son obligaciones de los Observadores Ciudadanos:

- I. Asistir a los eventos y reuniones a que hayan sido invitados para el análisis y discusión de los programas y políticas públicas ejecutadas por el Gobierno de Aguila, Michoacán, participando con derecho a voz en las reuniones y eventos;
- II. Conducirse con respeto y veracidad durante los eventos y reuniones al expresar sus puntos de vista, sugerencias o propuestas sobre los asuntos tratados;
- III. Estar en contacto permanente con la población, según el ámbito de acción y el objeto del Observatorio Ciudadano del Gobierno de Aguila, Michoacán;
- IV. Ser conducto para canalizar los intereses de la población sobre las atribuciones del Gobierno de Aguila, Michoacán;
- V. Observar el cumplimiento de las leyes, reglamentos y demás disposiciones legales aplicables en los casos que tenga conocimiento por motivo de su encargo;
- VI. Informar semestralmente a la sociedad en general sobre las actividades desarrolladas en el ejercicio de sus funciones;
- VII. Realizar permanentemente el monitoreo ciudadano, profesional e interdisciplinario para identificar los problemas del municipio;
- VIII. Enviar trimestralmente un informe detallado al Instituto Michoacano de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, para los efectos legales correspondientes;
- IX. No obstaculizar ni interrumpir el cumplimiento de las atribuciones del Gobierno de Aguila, Michoacán, en la realización de la función de observatorio; y,
- X. Las demás que establezca la normativa aplicable y el Estatuto respectivo.

OCTAVA. La integración del Observatorio Ciudadano del Gobierno de Aguila del Estado de Michoacán de Ocampo, se registrará por las siguientes reglas:

- I. Transcurrido el plazo señalado en la base CUARTA, la Dirección Ejecutiva de Educación Cívica y Participación Ciudadana del Instituto Electoral de Michoacán, elaborará dentro de los diez días hábiles siguientes un dictamen sobre la integración del Observatorio Ciudadano que propondrá a la Comisión de Mecanismos de Participación Ciudadana del Instituto Electoral de Michoacán para su aprobación, lo cual deberá ocurrir en un plazo no mayor a cinco días hábiles, contados a partir de la recepción del mismo; y,
- II. La Comisión de Mecanismos de Participación Ciudadana del Instituto Electoral de Michoacán, dentro del plazo de cinco días hábiles posteriores a la aprobación del dictamen mencionado con anterioridad, remitirá al Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán el expediente relativo al Observatorio Ciudadano para que éste lo apruebe, en su

caso, en la próxima sesión ordinaria que celebre.

NOVENA. En el proceso de instalación del Observatorio Ciudadano se observará lo siguiente:

- I. En caso de acreditarse el Observatorio Ciudadano por parte del Consejo General, se procederá a realizar la entrega de las constancias correspondientes a cada uno de sus integrantes por parte del Instituto Electoral de Michoacán;
- II. De igual forma, el Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán convocará a los ciudadanos recién acreditados para que, en el día, lugar y hora que se señale en la convocatoria, se lleve a cabo la instalación del Observatorio Ciudadano del Gobierno de Aguila, Michoacán, para que, en caso de que exista una mayoría simple del total de sus integrantes se lleve a cabo la instalación respectiva;
- III. De llevarse a cabo la instalación del Observatorio Ciudadano, se ordenará su publicación en el Periódico Oficial, en los estrados del Instituto Electoral de Michoacán y en dos periódicos de circulación en el Municipio;
- IV. De no contar con la asistencia del número de integrantes del Observatorio Ciudadano, el Instituto Electoral de Michoacán emitirá una segunda convocatoria para los mismos efectos, no obstante, en caso de que nuevamente no asista el quórum referido se hará constar tal hecho y se procederá a declarar la cancelación de las constancias respectivas, misma que será aprobada mediante acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán; y,
- V. En caso de que el Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán declare la cancelación de las constancias de acreditación, los ciudadanos que la perdieron, no podrán volver a solicitar la integración de un nuevo Observatorio Ciudadano, sino hasta después de un año computado a partir de la fecha de la referida cancelación.

DÉCIMA. Los casos no previstos serán resueltos por la Comisión de Mecanismos de Participación Ciudadana del Instituto Electoral de Michoacán, en los términos de la normativa aplicable.

Cualquier duda o aclaración respecto de la presente Convocatoria, comunicarse al teléfono (443) 3221400, en un horario de atención de 9:00 a 17:00 horas.

Aguila, Michoacán, a 28 de septiembre de 2021. (Firmado).

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE INDAPARAPEO, MICHOACÁN

En sesión ordinaria del H. Ayuntamiento número 05, celebrada en la ciudad de Indaparapeo, Michoacán, en punto de las 13:00 horas del Miércoles 22 de septiembre del 2021, previo citatorio girado por el Dr. Manuel Gálvez Sánchez, en su calidad de Presidente Municipal y debidamente cumplimentado por el Lic. José Roberto López Buenrostro Secretario del H. Ayuntamiento, C. Karla Teresa

Hinojosa Pérez Síndica Municipal, así como los Regidores Lic. José de Jesús Melgoza Castillo, Profa. Andrea Tejeda Cid, C. Gilberto Carrasco Ávalos, Profa. Rut Gutiérrez Orozco, Lic. Manuel Ramírez Sánchez, C. Sandra Susana Buenrostro Sánchez, Lic. Jesús Flores Villanueva, C. María Guadalupe Sahagún Sánchez, Lic. José Ávila Ornelas y Lic. Raúl González Núñez; con fundamento en lo dispuesto por los artículos 34 fr. III del Código Electoral del Estado de Michoacán; 50, 51, 52 55, 57, 58, 60 y 61 de la Ley de Mecanismos de Participación Ciudadana del Estado de Michoacán de Ocampo; 16, 21, 96, 97, 98, 104, 105 y 106 del Reglamento de Mecanismos de Participación Ciudadana del Instituto Electoral de Michoacán, se autorizó y aprobó en el punto número 18 del orden del día en su punto número 01 de Asuntos Generales emitir la:

**CONVOCATORIA PARA LA CONFORMACIÓN DEL
OBSERVATORIO CIUDADANO DEL GOBIERNO DE
INDAPARAPEO, MICHOACÁN PARA EL PERÍODO
2021-2024**

A las y los ciudadanos del Municipio de Indaparapeo, Michoacán, así como a las organizaciones de la sociedad civil, a los sectores privado y social, académicos e investigadores interesados en constituir un Observatorio Ciudadano para mejorar y fortalecer las acciones que implementa el H. Ayuntamiento de este municipio, con la finalidad de promover y canalizar la reflexión, el análisis y la construcción de propuestas para el desarrollo, en torno a las acciones y programas que se implementan en beneficio de la ciudadanía y vigilar el cumplimiento de las normas que rigen la administración así como de los actos que afecten el ejercicio del gasto público; cumpliendo con los requisitos establecidos en la presente Convocatoria, conforme a las siguientes:

B A S E S

PRIMERA. Los requisitos que deberán reunir las y los ciudadanos interesados en constituir el Observatorio Ciudadano del Gobierno de Indaparapeo, Michoacán, son los siguientes:

- I. Estar inscritos en el listado nominal de electores, correspondiente a la circunscripción del Estado de Michoacán;
- II. Ser vecino de la entidad, por lo menos un año antes de la presentación de la solicitud;
- III. Contar con credencial para votar con fotografía vigente;
- IV. No estar suspendido de sus derechos político electorales;
- V. No haber desempeñado cargo de dirigencia nacional, estatal o municipal en algún partido político durante los últimos tres años;
- VI. No haber sido candidato a cargo de elección popular en el último proceso electoral; y,
- VII. No haber sido servidor público, hasta un año antes de que desee participar.

SEGUNDA. Para acreditar los requisitos anteriores las y los

ciudadanos interesados deberán presentar los siguientes documentos:

- I. Inscripción en el listado nominal:
 - a) Copia simple de la credencial para votar vigente domiciliada en la circunscripción correspondiente;
 - b) De manera excepcional con la Constancia de Inscripción a la Lista Nominal de Electores expedida por el Registro Federal de Electores del Instituto Nacional Electoral, con fecha de expedición no mayor a un mes contando a partir de la presentación de la solicitud;
- II. Vecindad en la entidad:
 - a) Original de la constancia de residencia y vecindad, expedida, con una antigüedad máxima de seis meses, por alguna de las siguientes autoridades:
 - Ayuntamiento o autoridades auxiliares;
 - Autoridades agrarias o comunales; y,
 - Cualquier otra competente para expedirla.
- III. No estar suspendido de los derechos político-electorales:
 - a) Constancia de Inscripción a la Lista Nominal de Electores expedida por el Registro Federal de Electores del Instituto Nacional, con fecha de expedición no mayor a un mes, contado a partir de la fecha en la que se presente la solicitud;
- IV. Escrito firmado por la o el interesado o en su caso huella dactilar donde manifieste bajo protesta de decir verdad:
 - a) No haber desempeñado cargo de dirigencia nacional, estatal o municipal en algún partido político durante los últimos tres años;
 - b) No haber sido candidato a cargo de elección popular en el último proceso electoral; y,
 - c) No haber sido servidor público, hasta un año antes de que desee participar.

TERCERA. Las y los ciudadanos interesados deberán presentar ante el Instituto Electoral de Michoacán, una solicitud firmada o en su caso, con huella dactilar, manifestando su voluntad en formar parte del Observatorio Ciudadano del Gobierno de Indaparapeo, Michoacán, la cual deberá reunir los requisitos siguientes:

- I. Dirigida al Presidente del Instituto Electoral de Michoacán;
- II. Nombre completo del o la solicitante;
- III. Ocupación del o la solicitante;
- IV. En su caso, sector social al que pertenece;

- V. En caso de ser dos o más solicitantes, señalar quién será el representante común;
- VI. Domicilio para recibir notificaciones, el cual, deberá estar en la capital del Estado de Michoacán, así como las personas autorizadas para tal efecto; y,
- VII. Señalar expresamente la voluntad en formar parte del observatorio Ciudadano.

Anexo a la solicitud mencionada deberá adjuntar la documentación señalada en la base SEGUNDA de la presente Convocatoria.

CUARTA. Una vez publicada la presente convocatoria, los interesados deberán presentar su solicitud dentro del plazo de treinta días hábiles, de manera presencial en las instalaciones del Instituto Electoral de Michoacán, o de manera virtual a través del correo electrónico, en:

SEDE	DOMICILIO	CORREO ELECTRÓNICO	HORARIO
Instituto Electoral de Michoacán	Bruselas no. 118, Fracc. Villa Universidad, C.P. 58060	comisionmpe@iem.org.mx	lunes a viernes de 8:30 a 16:00

QUINTA. El Observatorio Ciudadano del Gobierno de Indaparapeo, Michoacán, tiene por objeto:

- I. La construcción de propuestas, análisis objetivos y especializados sobre acciones que realiza el Gobierno de Indaparapeo, Michoacán, así como de las diversas problemáticas de la vida pública del municipio;
- II. La construcción de propuestas de agendas de desarrollo para el municipio, con visión de mediano y largo plazo; y,
- III. Servir de apoyo especializado para la realización de otros mecanismos de participación ciudadana.

SEXTA. Son derechos de los Observadores Ciudadanos:

- I. Recibir formación, capacitación, información y asesoría para el desempeño de su encargo;
- II. Ser convocados, con oportunidad, por el Gobierno de Indaparapeo, Michoacán, para el análisis y discusión de los programas y políticas públicas ejecutadas por este y participar con derecho a voz en las reuniones y eventos;
- III. En caso de tener conocimiento de actos que contravengan las normas que rigen la administración o de los actos que afecten el ejercicio del gasto público, darán vista a las autoridades correspondientes;
- IV. Integrar una red estatal de Observatorios Ciudadanos con la finalidad de participar en sus grupos de trabajo, socializar sus logros y sistematizar la información; y,
- V. Las demás que establezca la normativa aplicable y el Estatuto respectivo.

SÉPTIMA. Son obligaciones de los Observadores Ciudadanos:

- I. Asistir a los eventos y reuniones a que hayan sido invitados

para el análisis y discusión de los programas y políticas públicas ejecutadas por el Gobierno de Indaparapeo, Michoacán, participando con derecho a voz en las reuniones y eventos;

- II. Conducirse con respeto y veracidad durante los eventos y reuniones al expresar sus puntos de vista, sugerencias o propuestas sobre los asuntos tratados;
- III. Estar en contacto permanente con la población, según el ámbito de acción y el objeto del Observatorio Ciudadano del Gobierno de Indaparapeo, Michoacán;
- IV. Ser conducto para canalizar los intereses de la población sobre las atribuciones del Gobierno de Indaparapeo, Michoacán;
- V. Observar el cumplimiento de las leyes, reglamentos y demás disposiciones legales aplicables en los casos que tenga conocimiento por motivo de su encargo;
- VI. Informar semestralmente a la sociedad en general sobre las actividades desarrolladas en el ejercicio de sus funciones;
- VII. Realizar permanentemente el monitoreo ciudadano, profesional e interdisciplinario para identificar los problemas del municipio;
- VIII. Enviar trimestralmente un informe detallado al Instituto Michoacano de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, para los efectos legales correspondientes;
- IX. No obstaculizar ni interrumpir el cumplimiento de las atribuciones del Gobierno de Indaparapeo, Michoacán, en la realización de la función de observatorio; y,
- X. Las demás que establezca la normativa aplicable y el Estatuto respectivo.

OCTAVA. La integración del Observatorio Ciudadano del Gobierno de Indaparapeo del Estado de Michoacán de Ocampo, se regirá por las siguientes reglas:

- I. Transcurrido el plazo señalado en la base CUARTA, la Dirección Ejecutiva de Educación Cívica y Participación Ciudadana del Instituto Electoral de Michoacán, elaborará dentro de los diez días hábiles siguientes un dictamen sobre la integración del Observatorio Ciudadano que propondrá a la Comisión de Mecanismos de Participación Ciudadana del Instituto Electoral de Michoacán para su aprobación, lo cual deberá ocurrir en un plazo no mayor a cinco días hábiles, contados a partir de la recepción del mismo; y,
- II. La Comisión de Mecanismos de Participación Ciudadana del Instituto Electoral de Michoacán, dentro del plazo de cinco días hábiles posteriores a la aprobación del dictamen mencionado con anterioridad, remitirá al Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán el expediente relativo al Observatorio Ciudadano para que éste lo apruebe, en su

caso, en la próxima sesión ordinaria que celebre.

NOVENA. En el proceso de instalación del Observatorio Ciudadano se observará lo siguiente:

- I. En caso de acreditarse el Observatorio Ciudadano por parte del Consejo General, se procederá a realizar la entrega de las constancias correspondientes a cada uno de sus integrantes por parte del Instituto Electoral de Michoacán;
- II. De igual forma, el Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán convocará a los ciudadanos recién acreditados para que, en el día, lugar y hora que se señale en la convocatoria, se lleve a cabo la instalación del Observatorio Ciudadano del Gobierno de Indaparapeo, Michoacán, para que, en caso de que exista una mayoría simple del total de sus integrantes se lleve a cabo la instalación respectiva;
- III. De llevarse a cabo la instalación del Observatorio Ciudadano, se ordenará su publicación en el Periódico Oficial, en los estrados del Instituto Electoral de Michoacán y en dos periódicos de circulación en el Municipio;
- IV. De no contar con la asistencia del número de integrantes del Observatorio Ciudadano, el Instituto Electoral de Michoacán emitirá una segunda convocatoria para los mismos efectos, no obstante, en caso de que nuevamente no asista el quórum referido se hará constar tal hecho y se procederá a declarar la cancelación de las constancias respectivas, misma que será aprobada mediante acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán; y,
- V. En caso de que el Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán declare la cancelación de las constancias de acreditación, los ciudadanos que la perdieron, no podrán volver a solicitar la integración de un nuevo Observatorio Ciudadano, sino hasta después de un año computado a partir de la fecha de la referida cancelación.

DÉCIMA. Los casos no previstos serán resueltos por la Comisión de Mecanismos de Participación Ciudadana del Instituto Electoral de Michoacán, en los términos de la normativa aplicable.

Cualquier duda o aclaración respecto de la presente Convocatoria, comunicarse al teléfono (443) 3221400, en un horario de atención de 9:00 a 17:00 horas.

Indaparapeo, Michoacán, a 30 de septiembre de 2021. (Firmado).

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE PERIBÁN, MICHOACÁN

En sesión ordinaria del H. Ayuntamiento número 05, celebrada en la ciudad de Peribán, Michoacán, en punto de las 13:00 horas del Miércoles 22 de septiembre del 2021, previo citatorio girado por el Dr. Manuel Gálvez Sánchez, en su calidad de Presidente Municipal y debidamente cumplimentado por el Lic. José Roberto

López Buenrostro Secretario del H. Ayuntamiento, C. Karla Teresa Hinojosa Pérez Síndica Municipal, así como los Regidores Lic. José de Jesús Melgoza Castillo, Profa. Andrea Tejeda Cid, C. Gilberto Carrasco Ávalos, Profa. Rut Gutiérrez Orozco, Lic. Manuel Ramírez Sánchez, C. Sandra Susana Buenrostro Sánchez, Lic. Jesús Flores Villanueva, C. María Guadalupe Sahagún Sánchez, Lic. José Ávila Ornelas y Lic. Raúl González Núñez; con fundamento en lo dispuesto por los artículos 34 fr. III del Código Electoral del Estado de Michoacán; 50, 51, 52 55, 57, 58, 60 y 61 de la Ley de Mecanismos de Participación Ciudadana del Estado de Michoacán de Ocampo; 16, 21, 96, 97, 98, 104, 105 y 106 del Reglamento de Mecanismos de Participación Ciudadana del Instituto Electoral de Michoacán, se autorizó y aprobó en el punto número 18 del orden del día en su punto número 01 de Asuntos Generales emitir la:

CONVOCATORIA PARA LA CONFORMACIÓN DEL OBSERVATORIO CIUDADANO DEL GOBIERNO DE PERIBÁN, MICHOACÁN PARA EL PERÍODO 2021-2024

A las y los ciudadanos del Municipio de Peribán, Michoacán, así como a las organizaciones de la sociedad civil, a los sectores privado y social, académicos e investigadores interesados en constituir un Observatorio Ciudadano para mejorar y fortalecer las acciones que implementa el H. Ayuntamiento de este municipio, con la finalidad de promover y canalizar la reflexión, el análisis y la construcción de propuestas para el desarrollo, en torno a las acciones y programas que se implementan en beneficio de la ciudadanía y vigilar el cumplimiento de las normas que rigen la administración así como de los actos que afecten el ejercicio del gasto público; cumpliendo con los requisitos establecidos en la presente Convocatoria, conforme a las siguientes:

B A S E S

PRIMERA. Los requisitos que deberán reunir las y los ciudadanos interesados en constituir el Observatorio Ciudadano del Gobierno de Peribán, Michoacán, son los siguientes:

- I. Estar inscritos en el listado nominal de electores, correspondiente a la circunscripción del Estado de Michoacán;
- II. Ser vecino de la entidad, por lo menos un año antes de la presentación de la solicitud;
- III. Contar con credencial para votar con fotografía vigente;
- IV. No estar suspendido de sus derechos político electorales;
- V. No haber desempeñado cargo de dirigencia nacional, estatal o municipal en algún partido político durante los últimos tres años;
- VI. No haber sido candidato a cargo de elección popular en el último proceso electoral; y,
- VII. No haber sido servidor público, hasta un año antes de que desee participar.

SEGUNDA. Para acreditar los requisitos anteriores las y los

ciudadanos interesados deberán presentar los siguientes documentos:

- I. Inscripción en el listado nominal:
 - a) Copia simple de la credencial para votar vigente domiciliada en la circunscripción correspondiente;
 - b) De manera excepcional con la Constancia de Inscripción a la Lista Nominal de Electores expedida por el Registro Federal de Electores del Instituto Nacional Electoral, con fecha de expedición no mayor a un mes contando a partir de la presentación de la solicitud;
- II. Vecindad en la entidad:
 - a) Original de la constancia de residencia y vecindad, expedida, con una antigüedad máxima de seis meses, por alguna de las siguientes autoridades:
 - Ayuntamiento o autoridades auxiliares;
 - Autoridades agrarias o comunales; y,
 - Cualquier otra competente para expedirla.
- III. No estar suspendido de los derechos político-electorales:
 - a) Constancia de Inscripción a la Lista Nominal de Electores expedida por el Registro Federal de Electores del Instituto Nacional, con fecha de expedición no mayor a un mes, contado a partir de la fecha en la que se presente la solicitud;
- IV. Escrito firmado por la o el interesado o en su caso huella dactilar donde manifieste bajo protesta de decir verdad:
 - a) No haber desempeñado cargo de dirigencia nacional, estatal o municipal en algún partido político durante los últimos tres años;
 - b) No haber sido candidato a cargo de elección popular en el último proceso electoral; y,
 - c) No haber sido servidor público, hasta un año antes de que desee participar.

TERCERA. Las y los ciudadanos interesados deberán presentar ante el Instituto Electoral de Michoacán, una solicitud firmada o en su caso, con huella dactilar, manifestando su voluntad en formar parte del Observatorio Ciudadano del Gobierno de Peribán, Michoacán, la cual deberá reunir los requisitos siguientes:

- I. Dirigida al Presidente del Instituto Electoral de Michoacán;
- II. Nombre completo del o la solicitante;
- III. Ocupación del o la solicitante;
- IV. En su caso, sector social al que pertenece;

- V. En caso de ser dos o más solicitantes, señalar quién será el representante común;
- VI. Domicilio para recibir notificaciones, el cual, deberá estar en la capital del Estado de Michoacán, así como las personas autorizadas para tal efecto; y,
- VII. Señalar expresamente la voluntad en formar parte del observatorio Ciudadano.

Anexo a la solicitud mencionada deberá adjuntar la documentación señalada en la base SEGUNDA de la presente Convocatoria.

CUARTA. Una vez publicada la presente convocatoria, los interesados deberán presentar su solicitud dentro del plazo de treinta días hábiles, de manera presencial en las instalaciones del Instituto Electoral de Michoacán, o de manera virtual a través del correo electrónico, en:

SEDE	DOMICILIO	CORREO ELECTRÓNICO	HORARIO
Instituto Electoral de Michoacán	Bruselas no. 118, Fracc. Villa Universidad, C.P. 58060	comisionmpc@iem.org.mx	lunes a viernes de 8:30 a 16:00

QUINTA. El Observatorio Ciudadano del Gobierno de Peribán, Michoacán, tiene por objeto:

- I. La construcción de propuestas, análisis objetivos y especializados sobre acciones que realiza el Gobierno de Peribán, Michoacán, así como de las diversas problemáticas de la vida pública del municipio;
- II. La construcción de propuestas de agendas de desarrollo para el municipio, con visión de mediano y largo plazo; y,
- III. Servir de apoyo especializado para la realización de otros mecanismos de participación ciudadana.

SEXTA. Son derechos de los Observadores Ciudadanos:

- I. Recibir formación, capacitación, información y asesoría para el desempeño de su encargo;
- II. Ser convocados, con oportunidad, por el Gobierno de Peribán, Michoacán, para el análisis y discusión de los programas y políticas públicas ejecutadas por este y participar con derecho a voz en las reuniones y eventos;
- III. En caso de tener conocimiento de actos que contravengan las normas que rigen la administración o de los actos que afecten el ejercicio del gasto público, darán vista a las autoridades correspondientes;
- IV. Integrar una red estatal de Observatorios Ciudadanos con la finalidad de participar en sus grupos de trabajo, socializar sus logros y sistematizar la información; y,
- V. Las demás que establezca la normativa aplicable y el Estatuto respectivo.

SÉPTIMA. Son obligaciones de los Observadores Ciudadanos:

- I. Asistir a los eventos y reuniones a que hayan sido invitados

para el análisis y discusión de los programas y políticas públicas ejecutadas por el Gobierno de Peribán, Michoacán, participando con derecho a voz en las reuniones y eventos;

- II. Conducirse con respeto y veracidad durante los eventos y reuniones al expresar sus puntos de vista, sugerencias o propuestas sobre los asuntos tratados;
- III. Estar en contacto permanente con la población, según el ámbito de acción y el objeto del Observatorio Ciudadano del Gobierno de Peribán, Michoacán;
- IV. Ser conducto para canalizar los intereses de la población sobre las atribuciones del Gobierno de Peribán, Michoacán;
- V. Observar el cumplimiento de las leyes, reglamentos y demás disposiciones legales aplicables en los casos que tenga conocimiento por motivo de su encargo;
- VI. Informar semestralmente a la sociedad en general sobre las actividades desarrolladas en el ejercicio de sus funciones;
- VII. Realizar permanentemente el monitoreo ciudadano, profesional e interdisciplinario para identificar los problemas del municipio;
- VIII. Enviar trimestralmente un informe detallado al Instituto Michoacano de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, para los efectos legales correspondientes;
- IX. No obstaculizar ni interrumpir el cumplimiento de las atribuciones del Gobierno de Peribán, Michoacán, en la realización de la función de observatorio; y,
- X. Las demás que establezca la normativa aplicable y el Estatuto respectivo.

OCTAVA. La integración del Observatorio Ciudadano del Gobierno de Peribán del Estado de Michoacán de Ocampo, se registrará por las siguientes reglas:

- I. Transcurrido el plazo señalado en la base CUARTA, la Dirección Ejecutiva de Educación Cívica y Participación Ciudadana del Instituto Electoral de Michoacán, elaborará dentro de los diez días hábiles siguientes un dictamen sobre la integración del Observatorio Ciudadano que propondrá a la Comisión de Mecanismos de Participación Ciudadana del Instituto Electoral de Michoacán para su aprobación, lo cual deberá ocurrir en un plazo no mayor a cinco días hábiles, contados a partir de la recepción del mismo; y,
- II. La Comisión de Mecanismos de Participación Ciudadana del Instituto Electoral de Michoacán, dentro del plazo de cinco días hábiles posteriores a la aprobación del dictamen mencionado con anterioridad, remitirá al Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán el expediente relativo al Observatorio Ciudadano para que éste lo apruebe, en su caso, en la próxima sesión ordinaria que celebre.

NOVENA. En el proceso de instalación del Observatorio Ciudadano se observará lo siguiente:

- I. En caso de acreditarse el Observatorio Ciudadano por parte del Consejo General, se procederá a realizar la entrega de las constancias correspondientes a cada uno de sus integrantes por parte del Instituto Electoral de Michoacán;
- II. De igual forma, el Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán convocará a los ciudadanos recién acreditados para que, en el día, lugar y hora que se señale en la convocatoria, se lleve a cabo la instalación del Observatorio Ciudadano del Gobierno de Peribán, Michoacán, para que, en caso de que exista una mayoría simple del total de sus integrantes se lleve a cabo la instalación respectiva;
- III. De llevarse a cabo la instalación del Observatorio Ciudadano, se ordenará su publicación en el Periódico Oficial, en los estrados del Instituto Electoral de Michoacán y en dos periódicos de circulación en el Municipio;
- IV. De no contar con la asistencia del número de integrantes del Observatorio Ciudadano, el Instituto Electoral de Michoacán emitirá una segunda convocatoria para los mismos efectos, no obstante, en caso de que nuevamente no asista el quórum referido se hará constar tal hecho y se procederá a declarar la cancelación de las constancias respectivas, misma que será aprobada mediante acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán; y,
- V. En caso de que el Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán declare la cancelación de las constancias de acreditación, los ciudadanos que la perdieron, no podrán volver a solicitar la integración de un nuevo Observatorio Ciudadano, sino hasta después de un año computado a partir de la fecha de la referida cancelación.

DÉCIMA. Los casos no previstos serán resueltos por la Comisión de Mecanismos de Participación Ciudadana del Instituto Electoral de Michoacán, en los términos de la normativa aplicable.

Cualquier duda o aclaración respecto de la presente Convocatoria, comunicarse al teléfono (443) 3221400, en un horario de atención de 9:00 a 17:00 horas.

Peribán, Michoacán, a 27 de septiembre de 2021. (Firmado).

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE TEPALCATEPEC, MICHOACÁN

En sesión ordinaria del H. Ayuntamiento número 05, celebrada en la ciudad de Tepalcatepec, Michoacán, en punto de las 13:00 horas del Miércoles 22 de septiembre del 2021, previo citatorio girado por el Dr. Manuel Gálvez Sánchez, en su calidad de Presidente Municipal y debidamente cumplimentado por el Lic. José Roberto López Buenrostro Secretario del H. Ayuntamiento, C. Karla Teresa Hinojosa Pérez Síndica Municipal, así como los Regidores Lic.

José de Jesús Melgoza Castillo, Profa. Andrea Tejeda Cid, C. Gilberto Carrasco Ávalos, Profa. Rut Gutiérrez Orozco, Lic. Manuel Ramírez Sánchez, C. Sandra Susana Buenrostro Sánchez, Lic. Jesús Flores Villanueva, C. María Guadalupe Sahagún Sánchez, Lic. José Ávila Ornelas y Lic. Raúl González Núñez; con fundamento en lo dispuesto por los artículos 34 fr. III del Código Electoral del Estado de Michoacán; 50, 51, 52 55, 57, 58, 60 y 61 de la Ley de Mecanismos de Participación Ciudadana del Estado de Michoacán de Ocampo; 16, 21, 96, 97, 98, 104, 105 y 106 del Reglamento de Mecanismos de Participación Ciudadana del Instituto Electoral de Michoacán, se autorizó y aprobó en el punto número 18 del orden del día en su punto número 01 de Asuntos Generales emitir la:

**CONVOCATORIA PARA LA CONFORMACIÓN DEL
OBSERVATORIO CIUDADANO DEL GOBIERNO DE
TEPALCATEPEC, MICHOACÁN PARA EL PERÍODO
2021-2024**

A las y los ciudadanos del Municipio de Tepalcatepec, Michoacán, así como a las organizaciones de la sociedad civil, a los sectores privado y social, académicos e investigadores interesados en constituir un Observatorio Ciudadano para mejorar y fortalecer las acciones que implementa el H. Ayuntamiento de este municipio, con la finalidad de promover y canalizar la reflexión, el análisis y la construcción de propuestas para el desarrollo, en torno a las acciones y programas que se implementan en beneficio de la ciudadanía y vigilar el cumplimiento de las normas que rigen la administración así como de los actos que afecten el ejercicio del gasto público; cumpliendo con los requisitos establecidos en la presente Convocatoria, conforme a las siguientes:

B A S E S

PRIMERA. Los requisitos que deberán reunir las y los ciudadanos interesados en constituir el Observatorio Ciudadano del Gobierno de Tepalcatepec, Michoacán, son los siguientes:

- I. Estar inscritos en el listado nominal de electores, correspondiente a la circunscripción del Estado de Michoacán;
- II. Ser vecino de la entidad, por lo menos un año antes de la presentación de la solicitud;
- III. Contar con credencial para votar con fotografía vigente;
- IV. No estar suspendido de sus derechos político electorales;
- V. No haber desempeñado cargo de dirigencia nacional, estatal o municipal en algún partido político durante los últimos tres años;
- VI. No haber sido candidato a cargo de elección popular en el último proceso electoral; y,
- VII. No haber sido servidor público, hasta un año antes de que desee participar.

SEGUNDA. Para acreditar los requisitos anteriores las y los ciudadanos interesados deberán presentar los siguientes

documentos:

- I. Inscripción en el listado nominal:
 - a) Copia simple de la credencial para votar vigente domiciliada en la circunscripción correspondiente;
 - b) De manera excepcional con la Constancia de Inscripción a la Lista Nominal de Electores expedida por el Registro Federal de Electores del Instituto Nacional Electoral, con fecha de expedición no mayor a un mes contando a partir de la presentación de la solicitud;
- II. Vecindad en la entidad:
 - a) Original de la constancia de residencia y vecindad, expedida, con una antigüedad máxima de seis meses, por alguna de las siguientes autoridades:
 - Ayuntamiento o autoridades auxiliares;
 - Autoridades agrarias o comunales; y,
 - Cualquier otra competente para expedirla.
- III. No estar suspendido de los derechos político-electorales:
 - a) Constancia de Inscripción a la Lista Nominal de Electores expedida por el Registro Federal de Electores del Instituto Nacional, con fecha de expedición no mayor a un mes, contado a partir de la fecha en la que se presente la solicitud;
- IV. Escrito firmado por la o el interesado o en su caso huella dactilar donde manifieste bajo protesta de decir verdad:
 - a) No haber desempeñado cargo de dirigencia nacional, estatal o municipal en algún partido político durante los últimos tres años;
 - b) No haber sido candidato a cargo de elección popular en el último proceso electoral; y,
 - c) No haber sido servidor público, hasta un año antes de que desee participar.

TERCERA. Las y los ciudadanos interesados deberán presentar ante el Instituto Electoral de Michoacán, una solicitud firmada o en su caso, con huella dactilar, manifestando su voluntad en formar parte del Observatorio Ciudadano del Gobierno de Tepalcatepec, Michoacán, la cual deberá reunir los requisitos siguientes:

- I. Dirigida al Presidente del Instituto Electoral de Michoacán;
- II. Nombre completo del o la solicitante;
- III. Ocupación del o la solicitante;
- IV. En su caso, sector social al que pertezcan los solicitantes;

- V. En caso de ser dos o más solicitantes, señalar quién será el representante común;
- VI. Domicilio para recibir notificaciones, el cual, deberá estar en la capital del Estado de Michoacán, así como las personas autorizadas para tal efecto; y,
- VII. Señalar expresamente la voluntad en formar parte del observatorio Ciudadano.

Anexo a la solicitud mencionada deberá adjuntar la documentación señalada en la base SEGUNDA de la presente Convocatoria.

CUARTA. Una vez publicada la presente convocatoria, los interesados deberán presentar su solicitud dentro del plazo de treinta días hábiles, de manera presencial en las instalaciones del Instituto Electoral de Michoacán, o de manera virtual a través del correo electrónico, en:

SEDE	DOMICILIO	CORREO ELECTRÓNICO	HORARIO
Instituto Electoral de Michoacán	Bruselas no. 118, Fracc. Villa Universidad, C.P. 58060	comisionmpe@iem.org.mx	lunes a viernes de 8:30 a 16:00

QUINTA. El Observatorio Ciudadano del Gobierno de Tepalcatepec, Michoacán, tiene por objeto:

- I. La construcción de propuestas, análisis objetivos y especializados sobre acciones que realiza el Ayuntamiento de Tepalcatepec, Michoacán, así como de las diversas problemáticas de la vida pública del municipio;
- II. La construcción de propuestas de agendas de desarrollo para el municipio, con visión de mediano y largo plazo; y,
- III. Servir de apoyo especializado para la realización de otros mecanismos de participación ciudadana.

SEXTA. Son derechos de los Observadores Ciudadanos:

- I. Recibir formación, capacitación, información y asesoría para el desempeño de su encargo;
- II. Ser convocados, con oportunidad, por el Gobierno de Tepalcatepec, Michoacán, para el análisis y discusión de los programas y políticas públicas ejecutadas por este y participar con derecho a voz en las reuniones y eventos;
- III. En caso de tener conocimiento de actos que contravengan las normas que rigen la administración o de los actos que afecten el ejercicio del gasto público, darán vista a las autoridades correspondientes;
- IV. Integrar una red estatal de Observatorios Ciudadanos con la finalidad de participar en sus grupos de trabajo, socializar sus logros y sistematizar la información; y,
- V. Las demás que establezca la normativa aplicable.

SÉPTIMA. Son obligaciones de los Observadores Ciudadanos:

- I. Asistir a los eventos y reuniones a que hayan sido invitados para el análisis y discusión de los programas y políticas

públicas ejecutadas por el Gobierno de Tepalcatepec, Michoacán, participando con derecho a voz en las reuniones y eventos;

- II. Conducirse con respeto y veracidad durante los eventos y reuniones al expresar sus puntos de vista, sugerencias o propuestas sobre los asuntos tratados;
- III. Estar en contacto permanente con la población, según el ámbito de acción y el objeto del Observatorio Ciudadano del Gobierno de Tepalcatepec, Michoacán;
- IV. Ser conducto para canalizar los intereses de la población sobre las atribuciones del Gobierno de Tepalcatepec, Michoacán;
- V. Observar el cumplimiento de las leyes, reglamentos y demás disposiciones legales aplicables en los casos que tenga conocimiento por motivo de su encargo;
- VI. Informar semestralmente a la sociedad en general sobre las actividades desarrolladas en el ejercicio de sus funciones;
- VII. Realizar permanentemente el monitoreo ciudadano, profesional e interdisciplinario para identificar los problemas del municipio;
- VIII. Enviar trimestralmente un informe detallado al Instituto Michoacano de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, para los efectos legales correspondientes;
- IX. No obstaculizar ni interrumpir el cumplimiento de las atribuciones del Gobierno de Tepalcatepec, Michoacán, en la realización de la función de observatorio; y,
- X. Las demás que establezca la normativa aplicable.

OCTAVA. La integración del Observatorio Ciudadano del Gobierno de Tepalcatepec del Estado de Michoacán de Ocampo, se regirá por las siguientes reglas:

- I. Transcurrido el plazo señalado en la base CUARTA, la Dirección Ejecutiva de Educación Cívica y Participación Ciudadana del Instituto Electoral de Michoacán, elaborará dentro de los diez días hábiles siguientes un dictamen sobre la integración del Observatorio Ciudadano que propondrá a la Comisión de Mecanismos de Participación Ciudadana del Instituto Electoral de Michoacán para su aprobación, lo cual deberá ocurrir en un plazo no mayor a cinco días hábiles, contados a partir de la recepción del mismo; y,
- II. La Comisión de Mecanismos de Participación Ciudadana del Instituto Electoral de Michoacán, dentro del plazo de cinco días hábiles posteriores a la aprobación del dictamen mencionado con anterioridad, remitirá al Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán el expediente relativo al Observatorio Ciudadano para que éste lo apruebe, en su caso, en la próxima sesión ordinaria que celebre.

NOVENA. En el proceso de instalación del Observatorio Ciudadano

se observará lo siguiente:

- I. En caso de acreditarse el Observatorio Ciudadano por parte del Consejo General, se procederá a realizar la entrega de las constancias correspondientes a cada uno de sus integrantes por parte del Instituto Electoral de Michoacán;
- II. De igual forma, el Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán convocará a los ciudadanos recién acreditados para que, en el día, lugar y hora que se señale en la convocatoria, se lleve a cabo la instalación del Observatorio Ciudadano del Gobierno de Tepalcatepec, Michoacán, para que, en caso de que exista una mayoría simple del total de sus integrantes se lleve a cabo la instalación respectiva;
- III. De llevarse a cabo la instalación del Observatorio Ciudadano, se ordenará su publicación en el Periódico Oficial, en los estrados del Instituto Electoral de Michoacán y en dos periódicos de circulación en el Estado;
- IV. De no contar con la asistencia del número de integrantes del Observatorio Ciudadano, el Instituto Electoral de Michoacán emitirá una segunda convocatoria para los mismos efectos, no obstante, en caso de que nuevamente no asista el quórum referido se hará constar tal hecho y se

procederá a declarar la cancelación de las constancias respectivas, misma que será aprobada mediante acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán; y,

- V. En caso de que el Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán declare la cancelación de las constancias de acreditación, los ciudadanos que la perdieron, no podrán volver a solicitar la integración de un nuevo Observatorio Ciudadano, sino hasta después de un año computado a partir de la fecha de la referida cancelación.

DÉCIMA. Los casos no previstos serán resueltos por la Comisión de Participación Ciudadana del Instituto Electoral de Michoacán, en los términos de la normativa aplicable.

Cualquier duda o aclaración respecto de la presente Convocatoria, comunicarse al teléfono (443) 3221400, en un horario de atención de 08:30 a 16:00 horas.

Tepalcatepec, Michoacán, a 28 de septiembre de 2021.

A T E N T A M E N T E

C. MARTHA LAURA MENDOZA MENDOZA
PRESIDENTA MUNICIPAL
(Firmado)